



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

DON JOSE ZAS FREIRE , Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común:

CERTIFICO los particulares siguientes:

1.º— Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de 29 de Abril de 1977 , adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe: "Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor Sr. LOSADA CAMPO , el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, NO clasificar como monte vecinal en mano común, el comprendido en el expediente 5/ 76 , " LA CRUZ Y PENA FERRADAL ". - - - - - , comunidad propietaria vecinos de Medo. - - - - -

229 hectáreas, del Ayuntamiento de LOS NOGALES. - - - - -

2.º— Que el acuerdo de clasificación del monte anteriormente indicado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 41 del Lunes 20 de Febrero de 1978 , y que transcurridos los plazos de impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora, a tenor del apartado 4.º del artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, número 52, no se presentó ni interpuso recurso alguno, por lo cual dicho acuerdo de clasificación es firme.

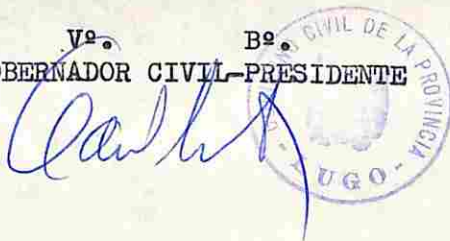
3.º— Que los linderos y perímetro del monte NO clasificado, según resulta del expediente correspondiente, son los que a continuación se indican. - - - - -

LINDEROS.— MONTE LA CRUZ.— N. Termino de Becerreá y monte Eiros, de Quintela.— E. Fincas particulares de Medo y Folloval.— S. Monte de Folleval y — monte de Meizaran, por Chao de Salgueiro.— O. Monte Chao de Salgueiro, de — Meizaban, monte Serriña, de Estacas y monte Alto de Corte d'Eugas, de Rodis. MONTE PENA FERRADAL.— N. Monte Regueiral, de Quintela y monte Pena dos Tiros, de Riomao.— E. Monte Cahn de Busto, de Villabol.— S. Monte Pena Ferradal, de Folloval.— O. Fincas particulares de Medo y Torés. - - - - -

4.º.— Que se comunicó al Sr. Registrador de la Propiedad de BECERREA la iniciación del expediente de clasificación del monte a que se refiere la presente certificación, a efectos de la anotación preventiva a que se refieren los artículos 11, apartado 2º. de la Ley 52/68 de 27 de Julio, y 18 del Reglamento aprobado por Decreto 569 de la Presidencia de Gobierno de 26 de Febrero de 1970. - - - - -

Y para que conste, y remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Icona, expido la presente certificación con el Vº.Bº. del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente, en Lugo a diez de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.--.-

Vº. Bº.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>LOS NOGALES</u>
------------------------	-------------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" LA CRUZ " - " PENA FERRADAL "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE MEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	8.4	1y2

SUPERFICIE

HECTARFAS
229

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	37	B.4	1 2

CLAVE DEL MONTE

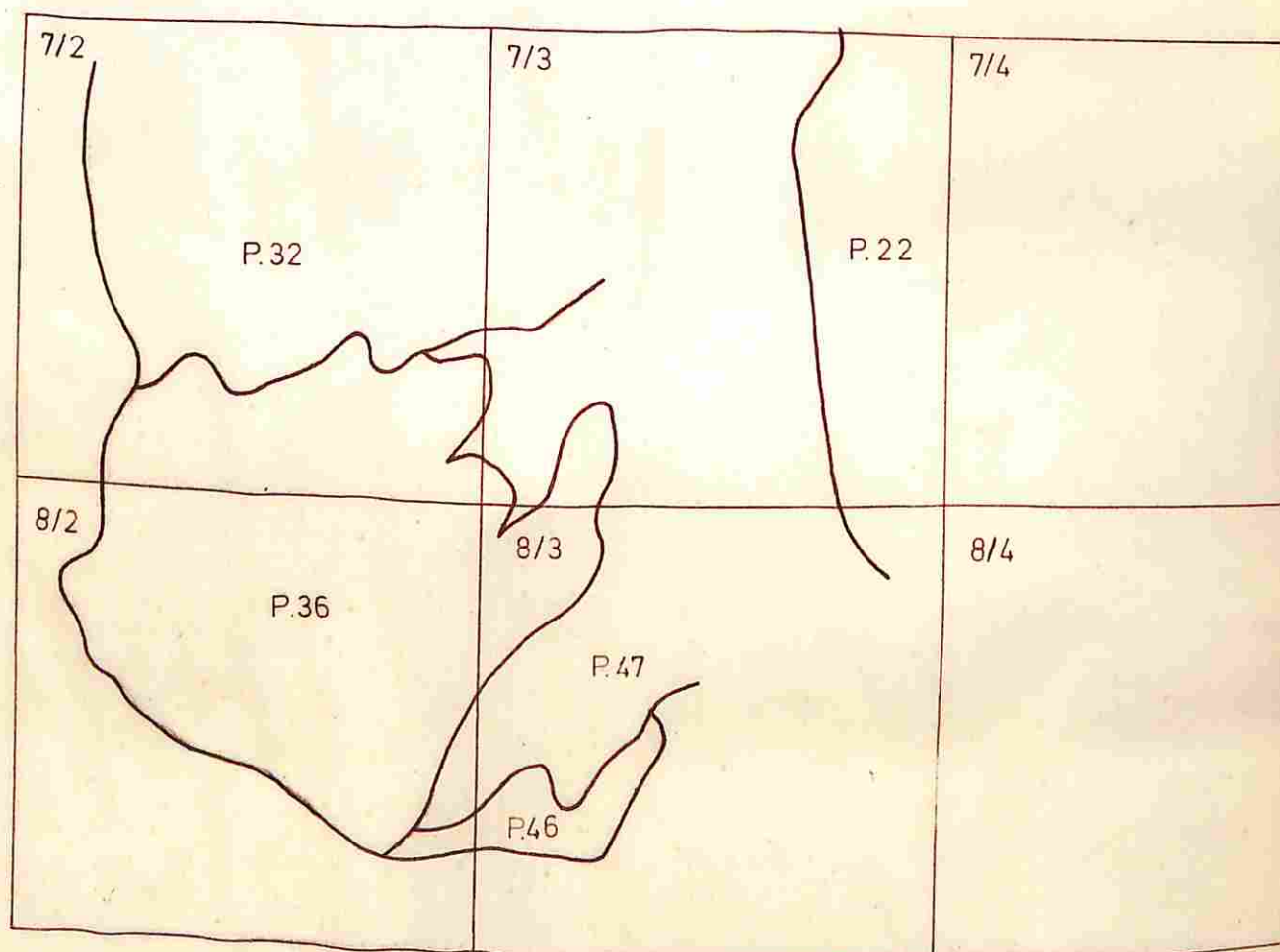
♦ 1. - GRAFICO

Baño de Onion Skin

ALFA

1

2



7/4

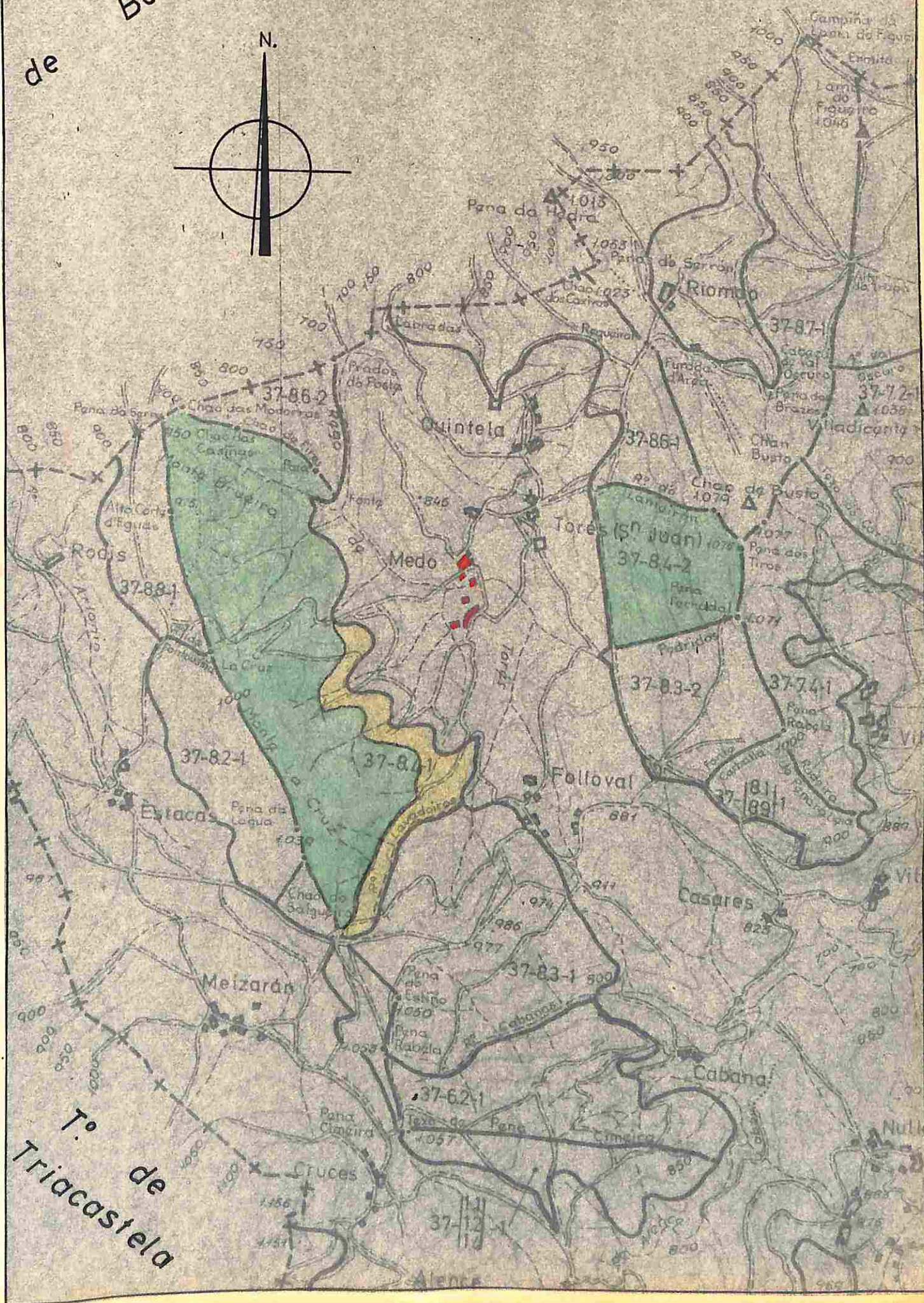
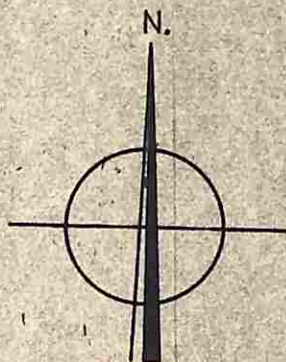
P.47

Fotografia

Poligono Catastral

Termino
Becerré

LU	37	8.4	1-2
----	----	-----	-----



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

CLAVE DEL MONTE

• 2.- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref.* Indice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "tèrmino" o "demarcaciòn territorial" de la entidad vecinal

MEDO Clave: LU-37-8.4

(Parroquia: Torès)

(Municipio: Los Nogales)

hubo siempre unos terrenos de monte, con variòs nombramientos segùn parajes, a los que denominamos para màs clara y breve caracterizaciòn:

- LA CRUZ (37-8.4-1)

- PENA FERRADAL. (37-8.4-2).

cuya propiedad corresponde directamente al grupo comunitario que, en principio, llamaremos

VECINOS DE MEDO

En cuanto a los orìgenes de esta propiedad, en el curso de esta informaciòn ha podido ser concretado lo siguiente:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1 Origen foral

Todo el "tèrmino" de esta entidad vecinal, "comprendiendo casas, cortiñas, prados, sotos, montes arbolados y terrenos abertales", estuvo aferrado desde hace siglos según consta en documentos antiguos que han llegado hasta los actuales propietarios.

El dominio útil de aquel foro estaba repartido entre las "casas" o "casares" matrices que originariamente fueron los foratarios titulares. Cada "casa forataria", en el documento de otorgamiento del foro o "carta foral", tenía fijadas de forma concreta las casas, huertas, prados, sotos, arboledos y demás fincas cerradas sobre las que podía ejercer su dominio útil; por el contrario, para los "terrenos abertales" se asignaba a cada "casar foratario" una fracción de todos los "abertales" del tèrmino, proporcionada a la agricultura que cada uno podía ejercer. La pensión anual fijada para cada foratario era conjunta para "cerrados" y "abertales".

En el caso particular de los MONTES DE MEDO se trataba de un foro cuyo dominio directo pertenecía al Monasterio de Sta. Ma la Real del

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1

Cebrero.

Aunque no hay datos concretos sobre ello, más tarde o más temprano, el dominio útil a favor de los vecinos foratarios, se unió el directo por redención del foro o por prescripción del mismo por el no pago de la pensión durante plazo superior al legal establecido.

2.1.2

Evolución de la propiedad.

La propiedad de los bienes rústicos integrantes de todo el "término vecinal", así adquirida por los vecinos, evolucionó de diferente manera en razón del uso y aprovechamiento que se hizo de cada uno de ellos. Puede decirse que las fincas agrícolas, individualizadas y delimitadas claramente por lo general, evolucionaron hacia la propiedad privada; por el contrario, los terrenos "abertales" de monte, hacia la propiedad común, con matices variables según las circunstancias socio-económicas de cada época.

Según la información recogida, que es de aplicación casi general para toda la zona de Becerría, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1 Segùn los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos "montes abertales" debieron ser en principio el pastoreo de toda clase de ganados, la roza de esquilmos y la corta de leñas. A medida que fueron aumentando las necesidades de cereales para consumo humano, coincidente en ciertas épocas con escasez de los mismos y mano de obra abundante y barata, fueron los terrenos de monte invadidos por la "cava de senaras" para siembra de centeno.

La baja calidad que, en general, tenían estos montes, --la peor del término pues por ello no fueron cerrados antes-- no permitía la siembra continuada, ni siquiera frecuente, de las mismas parcelas. Se seguía por ello una rotación de 10 y hasta 12 años entre siembras, dejando entre tanto las "senaras" dedicadas a pastos y matorral espontáneo.

Para que el pastoreo en común siguiera siendo posible, fuè necesario regular la situación de la "senara" que se iba a cavar cada año, agrupando bajo una misma linde las de todos los vecinos, dejando libre el resto del monte. Las di

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.1.2.1

ferentes participaciones vecinales en el "prorateo" del antiguo foro, modificadas además por el mecanismo de la herencia, determinaron la proporción que a cada copropietario debía corresponderle en la "senara".

Así se llegó al uso y costumbre --casi generalizado en esta comarca--, llamado "faveo" (turno seguido en el emplazamiento de la "senara" a roturar cada año dentro del monte) y "vara y suerte" (partición de la "senara" entre vecinos proporcionalmente al número de "varas" o "palmas" que se le reconoce en la documentación, y sorteo del emplazamiento relativo de la parcela de cada vecino dentro de la "senara").

Aplicando este sistema, una parte de entre lo mejor del monte, se dedica cada año al cultivo de cereales: la "senara de siembra". El resto del monte, lo que no llegó a roturarse nunca por ser de inferior calidad y las "senaras" que no están sembradas, se dedican al pastoreo mancomunado de todo el ganado del vecindario.

2.1.2.2

Por otras circunstancias.

La extensión de monte dedicada a "senaras" ha

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr p.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

o o o

2.1.2.2

sido muy variable a lo largo del tiempo. Como terrenos marginales que son, se ha extendido su cultivo en épocas de penuria y abundante mano de obra; por idénticas razones la extensión cultivada disminuye en situaciones contrarias.

En algunos casos, cuando la transformación del terreno cultivado es importante (abonado, aban calado, cierre, etc.), la "senara" puede llegar a ser fija, la parcela de cada copropietario también, y se llega a la compra-venta y herencia de parcelas determinadas. En el caso contrario, se sigue en la indivisión y se transmiten solamente los derechos a aprovechamientos en común en el monte. Entre estos extremos, se da toda una gama de casos intermedios, variables según la calidad del terreno y la necesidad de terreno de cada vecino.

2.1.2.3 Titulares con derecho al monte.

Por lo general, es el caracter de llevador de antiguas tierras aforadas d que capacita para disfrutar en comunidad, con los demás llevadores, el monte común resto del antiguo foral, en proporción a las necesidades agrícolas de cada

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.1.2.3

uno. La participación que se ostente sobre un determinado "casar", determina la cuota de participación en el monte común. Ello, como consecuencia del foro inicial y de las transmisiones habidas por compra-ventas y herencias.

Se trata, por tanto, de una propiedad privada, derivada del foral primitivo, que en el caso de los montes ha evolucionado hacia una propiedad de tipo germánico.

2.1.2.4 Situación actual.

En la actualidad se observa una mayor tendencia hacia la propiedad comunitaria de estos montes y "senaras", debido principalmente a

- la re población forestal de parte de este monte, sobre indiviso y senaras, ha reforzado la indivisión y aprovechamiento en común del mismo.
- el cultivo antieconómico de las senaras por los procedimientos antiguos de cava a brazo o arado con yunta de bueyes, que determina el abandono de las parcelas no mecanizables.
- la excesiva parcelación de las senaras, que por sí misma ya es motivo de abandono.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.1.2.4

- el porvenir forestal (pinar ò pastizal) que tienen estos montes.

Todo ello determina la conveniencia futura de estos montes: APOYANDOSE EN LA CONDICION DE PROPIEDAD COMUNITARIA QUE PUEDAN TENER, DELIMITAR EN ELLOS LAS ZONAS APTAS PARA PASTIZALES O SOLO APROVECHABLES PARA SER REPOBLADAS Y EN BASE DE ESTAS AREAS ACOMETER LA ORDENACION DEL MEDIO RURAL APLICANDO LA AYUDA ESTATAL QUE SE DISPONGA PARA MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

Los vecinos propietarios del monte, que aislada mente defienden el caracter particular de esta propiedad, y en tal sentido se opusieron a la repoblación de sus montes hace unos años, en comunidad están convendidos que el planteamiento de los aprovechamientos en común o con una nueva parcelación de lo apto para el cultivo, es la solución para el rendimiento económico de tales montes.

2.2 DOCUMENTACION.

Este monte fué un antiguo foro cuyo dominio útil perteneció a las cuatro casas matrices de este

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

• • •

2.2

pueblo de MEDO. Los descendientes de cada una de estas casas conservan, como más antigua, Escritura de foro otorgada el 30 de junio de 1.667 por el Prior del Monasterio de Santa María la Real del Cebrero, ante el Escribano D. Antonio García; comprende cada una de estas escrituras la cuarta parte de todo el "término" de MEDO, y están protocolizadas en la Notaría de Becerreá.

Como documentos más actuales tienen escrituras notariales de compra-ventas y partijas, correspondientes algunas a partes de estos montes.

En las más antiguas de éstas, los montes y searras a que se refiere este informe, suelen estar reflejadas como participación indivisa sobre lo que fueron partes "matrices".

En las de época más reciente están las parcelas individualizadas y más concretas, de la forma usual para toda la propiedad rústica.

Consta en ellas el pago del impuesto sobre transmisiones, pero no suelen estar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

REP. 10/10/10

CLAVE DEL MONTE

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, ETC.

2.3.1 .- Registros: En el de la Propiedad de Docerreà no aparece inscrito el monte de referencia como monte de vecinos.

Es posible que alguna de las parcelas o searras que integran el mismo esté inscrita a favor del vecino llevador de aquella. Este extremo no lo han justificado en esta información y lo que suelen llamar "inscripción en el Registro" queda reducido en la mayoría de los casos a que el documento ha pasado por la Oficina Liquidadora del Impuesto.

2.3.2 .- Inventarios: En el de Bienes Patrimoniales del Municipio, los datos de la certificación de 6.2.

El monte de referencia tiene una parte común con el inventariado por el Ayuntamiento, con el nº 3, BRUEIRA Y LACRUZ, como entregado al Patrimonio Forestal para su repoblación en consorcio.

2.3.3 .- Fiscales: En el antiguo régimen de Amillara-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

por Índice

CLAVE DEL MONTE

2.3.3

miento, el monte de referencia no quedó inscrito como "comunal" o "vecinal", sin que se haya podido precisar si las parcelas o searas en él incluidas fueron declaradas a nombre de cada uno de los vecinos llevadores de las mismas, pues aquel sistema tributario no contaba con documentación gráfica y los datos de parajes y linderos de aquellas declaraciones no son significativos.

En el actual de Catastro, figuran desde hace 15 años todas las parcelas comprendidas en este monte inscritas en la cédula de propiedad de los vecinos llevadores de las mismas; también se repartieron en la misma forma la parte indivisa del monte con aprovechamiento comunal, si bien se tiene la impresión que tal partición fué un tanto artificiosa, a los únicos efectos de repartir la carga de la contribución entre los beneficiarios del mismo, y como acto de defensa de la comunidad ante la falta de personalidad que venía padeciendo.

Los datos básicos sobre poligonación catastral, suficientes y necesarios para que en su día puedan adecuarse los asientos catastra-

Proq.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.3.3

les a la calificación que este monte pueda al canzar, aparecen reflejados en el "superponible" de 1.

2.4 RELACION CON EL CATALOGO DE M. U. P.

El monte de referencia no está incluido en el Catálogo de M. U. P.

2.5 ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

El Ayuntamiento considera este monte, por su ori gen, como de propiedad privada, aunque reconoce en él cierta tendencia hacia una propiedad de tipo vecinal considerando su indivisión y aprovechamientos comunales, en parte del monte, y sobre todo, por el aprovechamiento conjunto que supone la repoblación forestal.

Si bien este monte está incluido en el Inventario Municipal, haya que considerar que con ello el Ayuntamiento ha buscado una coordinación entre Inventario de Bienes y consorcios con el Patrimonio Forestal.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

2.6 SITUACION DE HECHO.

Los VECINOS DE MEDO estuvieron en posesión de los montes que estamos llamando LA CRUZ (37-8.4-1) y PENA FERRADAL (37-8.4-2), desde tiempo in memorial, en forma quieta y pacífica, en concepto de dueños. El origen de esta propiedad, como se dice en 2.2, fué un antiguo foro.

Estos montes, que, en principio, fueron privativos de las cuatro casas matrices del pueblo de MEDO, a lo largo del tiempo, evolucionaron en su aprovechamiento de la forma siguiente:

Tenían un aprovechamiento comunal de pastos, para el ganado de todos los vecinos del pueblo, pero para el cultivo de señarás se dividían en cuatro partes iguales, tantas como caseríos antiguos, y dentro de cada una de estas partes los distintos vecinos hacen ocupaciones para siembra proporcionales a las participaciones que cada uno tiene hoy, como resultado de compraventas y herencias.

- El monte LA CRUZ (37-8.4-1) fué ocupado en su parte más alta, hace unos 14 años, por el Patrimonio Forestal del Estado, que lo repobló

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.6

incluyéndolo en el perímetro nº 3, de repoblación obligatoria de este municipio de Los Nogales, con el nombre de BRUEIRA Y LACRUZ.

- El monte PENA FERRADAL (37-8.4-2), de las mismas características que el anterior, que había sido ya repartido de antiguo entre los vecinos en toda su parte baja, quedó indiviso en su parte alta, con aprovechamiento mancomunado de pastos y leñas, hasta que hace unos 15 años al formarse el nuevo Catastro lo parcelaron amistosamente entre todos los vecinos, a partes iguales, con ánimo de repartir las cargas con igualdad, en la misma forma que venían disfrutando de los aprovechamientos.

Hace unos 12 años el Patrimonio Forestal del Estado ocupó la parte descrita de este monte, la que había estado indivisa hasta hacía muy poco tiempo, incluyéndola en el Perímetro nº 2 de repoblación obligatoria de este municipio de Los Nogales, llamado FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS.

A los posibles beneficios sobre estas repoblaciones tienen derecho todos los vecinos de MEDO,

Prov. ¹	Munic. ²	Comunidad Prop. ³	N. ^o monte
LU	37	8.4	$\frac{1}{2}$

Ref.⁴ Índice

CLAVE DEL MONTE

...

2.6

que en la actualidad son 20, si bien con distintas cuotas de participación, variable también con los montes; En el PENA FERRADAL, quizá haya acuerdo en repartir por igual, considerando que así vienen pagando la contribución. En el de LA CRUZ, quizá los mayoritarios lleguen a exigir que se fijen unas cuotas de participación vecinal, proporcionales a lo que cada uno pueda tener documentalmente por compraventas, partijas y herencias.

La parte no repoblada de estos montes sigue con el aprovechamiento tradicional, que no satisface plenamente a los llevadores actuales. Desearían hacer en ellos un aprovechamiento más racional orientado en lo posible hacia un fin ganadero, más acorde con la vocación de los labradores de esta comarca.

Sería deseable que en la ordenación de cultivos y aprovechamientos del campo de esta zona, se partiera del carácter vecinal que pudieran tener estos montes, aplicando los planes de mejora que se dispongan para los que lleguen a ser calificados como montes vecinales en mano común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.7

ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

La comunidad de VECINOS DE MEDO, aunque consideran como de propiedad privada a los montes LA CRUZ (37-8.4-1) y PENA FERRADAL (37-8.4-2) teniendo en cuenta su origen, también les conceden cierta condición de montes vecinales, por la indivisión y aprovechamiento comunal que tuvieron. Este carácter de montes vecinales se ha visto reforzado con el aprovechamiento conjunto a que ahora están sujetos con la repoblación forestal.

Por el contrario, lo dedicado a sequeiras es considerado como de propiedad privada, si bien con menos rigor que en el caso de los prados y demás fincas cerradas. Puede decirse que son considerados en un grado de propiedad intermedia entre privada y comunal.

Tras de las reclamaciones entabladas ante el Patrimonio Forestal del Estado, oponiéndose a que éstos montes fueran repoblados, los vecinos propietarios de los montes LA CRUZ Y PENA FERRADAL están a la espera de que se les ofrezca la oportunidad de llegar a participar de alguna manera en los beneficios de tal repoblación.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

2.7

Esta actitud expectante de los propietarios hacia los resultados de la repoblación puede ser el principal motivo que determine que los montes afectados por la misma, es decir, LA CRUZ (37-8.4-1) y PENA FERRADAL (37-8.4-2), puedan quedar acogidos a la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

En cuanto a las seneras y demás terrenos de aprovechamiento mancomunado que no han sido repoblados, los vecinos propietarios pudieran llegar a estar dispuestos a admitir la consideración de vecinal para las mismas, si con ello se va a llegar a una aprovechamiento conjunto más conveniente, si se asegura que los beneficios recaigan de alguna manera en favor de los vecinos y, si es posible, se lleguen a respetar unas cuotas de participación, proporcionales a las seneras que ha llevado cada uno.

2.8

CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen de la investigación practicada en relación con los posibles montes vecinales de MEDO, se

Prov. *	Mun. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref. * Inace

CLAVE DEL MONTE

...

2.8

llega a las conclusiones siguientes:

- Los montes LA CRUZ (37-8.4-1) y PENA FERRADAL (37-8.4-2), en cuanto están comprendidos respectivamente en los perímetros de repoblación BRUEIRA Y LACRUZ y FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS, aunque de origen privado pueden llegar a ser definidos como vecinales en mano común, mediante calificación que muy posiblemente llegue a ser solicitada por los mismos vecinos con derecho al aprovechamiento.
- El resto de estos montes, no repoblado, con una condición vecinal menos clara, solo llegará al expediente de calificación si se inicia de oficio, pues los interesados no tomarían en ello la iniciativa.
- Si fueran iniciados los correspondientes expedientes de calificación quizás se llegase a la consideración de vecinales en mano común, pese al origen privado de estos montes.

Por tanto, los montes LA CRUZ y PENA FERRADAL debieran ser incluidos en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, por las

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Municipio *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	37	8.4	$\frac{1}{2}$

000

2.8

razones que a continuación se resumen:

- .- Posesión pacífica y no interrumpida del monte en concepto de dueños.
- .- Permanencia indivisa de parte del monte.
- .- Aprovechamientos comunales en el monte, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios.
- 1.- Con la repoblación forestal, el monte ha evolucionado hacia un aprovechamiento conjunto.
- .- Interés que se aprecia en la comunidad por adquirir personalidad para intervenir en la administración del monte, y más concretamente en la percepción y reparto de beneficios sobre la parte repoblada, evitando en lo posible el recurrir a acciones judiciales.
- .- Necesidad de que se establezcan las cuotas de participación vecinal en la repoblación de este monte, y que se transformen los aprovechamientos de la parte no repoblada más racionalmente, aprovechando la condición vecinal que puedan tener estos montes.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1y2

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte LA CRUZ está situado al O. de MEDO, ascendiendo desde el cierre de sus fincas particulares hasta el "texo" o divisoria de aguas con los montes de RODIS, ESTACAS y MEIZARAN, desde PENA DA SERRA, en el límite con BECERREA hasta CHAO DE SALGUEIROS.

El monte PENA FERRADAL de MEDO está situado al E. de MEDO, ascendiendo desde el límite de sus fincas particulares hasta el "texo", desde PENA DOS TIROS a PENA FERRADAL.

Sus alturas varían desde los 800 m hasta los 1039 del Monte de LA CRUZ, y los 1075 de PENA DOS TIROS, en el FERRADAL.

Los accesos son, en el 1º, las rodeiras que unen MEDO a ESTACAS, y, en el 2º, las que ascienden a su cumbre desde RIOMAO y FOLLOVAL. En mal estado, sería muy conveniente su mejora.

3.2 SUPERFICIE.

Obtenida por planimetrado sobre plano 1:25.000, se desglosa así:

LA CRUZ: 183 has; FERRADAL: 46 ; TOTAL: 229 Has.

Prov *	Munic *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
LU	37	8.4	1y2

Ref.º índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

3.3.1 N: Termino de BECERREA y monte EIROS, de QUINTELA

E: Fincas particulares de MEDO y FOLLOVAL

S: Monte de FOLLOVAL y monte de MEIZARAN, por CHAO DE SALGUEIRO

O: Monte CHAO DE SALGUEIRO, de MEIZARAN; monte SERRIÑA, de ESTACAS y monte ALTO DE CORTE D'EGUAS, de RODIS.

3.3.2 N: Monte REGUEIRAL, de QUINTELA y monte PENA DOS TIROS, de RIOMAO

E: Monte CHAN DE BUSTO, de VILLABOL

S: Monte PENA FERRADAL, de FOLLOVAL

O: Fincas particulares de MEDO y TORÉS

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

3.4.1 Partiendo de su punto más al NO., en el limite de término con BECERREA, llamado PENA DA SERRA, que linda también con el monte de RODÍS, sigue al NE la linea de limite de término hasta CHAO DAS MODORRAS, donde linda con el monte EIROS, de QUINTELA. Toma entonces el limite con este ultimo monte, en dirección SE, por CHAO DA CASIÑA, CHAO DOS EIROS, POZA y FONTE, donde empiezan las fincas particulares de MEDO. Toma

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1y2

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

..3.4.1 ...entonces la dirección sur, por la línea de cierres de las fincas particulares de MEDO hasta llegar, a la altura de FOLLOVAL, al REGUEIRO LAVADOIRAS, por el que asciende aguas arriba, en dirección SO hasta llegar al CHAO DE SALGUEIROS . Toma entonces la dirección N, por la divisoria, pasando por PENAS DE MEIZARAN, hasta donde linda con el monte de MEIZARAN. Si sigue en la misma divisoria, pasando por PENA DE LAGUA y LA CRUZ, hasta donde linda con el monte de ESTACAS, y, por el ALTO DE CORTE D'EGUAS hasta el punto inicial (PENA DA SERRA) lindando con el monte de RODIS.

3.4.2 Partiendo de su punto más al NO, definido como donde se juntan: la rodeira de TORÉS a RIOMAO, el ARROYO o REQUEIRO DE LAMEIRON, y las fincas particulares de TORÉS, sube aguas arriba por el Regueiro LAMEIRON hasta CARREIRA DAS BESTAS DONDE SE JUNTAN las tres rayas de los montes de QUINTELA, RIOMAO y MEDO. Sigue hasta PENA DOS TIROS, donde limita con los montes de RIOMAO y VILLABOL, y toma la dirección sur, por la divisoria, hasta PENA FERRADAL, donde linda también con el monte de FOLLOVAL (Pena Ferradal) Baja directamente en dirección O-SO, por la línea de máxima pendiente hasta PEDRIDOS, ya en fincas particulares. Toma la dirección N que determinan los cierres de las fincas, hasta lle-

Prov. *	Munici. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
LU	37	8.4	1y2

Ret.º Índice

CLAVE DEL MONTE

..3.4.2 gar al punto inicial (LAMEIRON)

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro que linda con ellas, no pueda tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, mediante deslinde parcial, quizás, con mayor exactitud, la parte de su perímetro que linda con fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

CLAVE DEL MONTE

♦ 4. - ESTADO ECONOMICO

Ref.* Indice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

En la parte más baja de este monte y más cercana al pueblo —coloreado de amarillo en el plano— hay un aprovechamiento de searas. Se roturan algunas de estas parcelas para la siembra de centeno siguiendo una rotación que puede variar, según circunstancias y calidad del suelo, de tres hasta diez y doce años. Después de cada año de cultivo, alternando con el centeno, estas parcelas quedan "a monte" cubriéndose rápidamente de matorral de "cistaceas" —en especial "tojo" (Ulex)— y retamas —la más frecuente, la *Sarothamnus scoparius*—, que es aprovechado en principio para pastoreo de ganado vacuno y ovino y al final del turno es rozado para esquilmos y leñas.

En la parte más elevada del monte, con mayores pendientes y menos suelo, que siempre estuvo indivisa, hubo matorral de "brezos" —(*Erica* y *Calluna*), en especial la *Erica vulgaris*—, con algo de "tojo" y "carqueixa" (*Genistella triden-*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

o o o

4.1

tata) —coloreada de verde en el plano—, que venía siendo aprovechado para pastoreo libre antes de la repoblación forestal. En la actualidad es en su mayor parte un pinar de unos 15 años (P. pinaster).

4.2

REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Como se ha detallado ampliamente en 2.1 al tratar de la evolución seguida por este monte, lo que allí hemos descrito como "faveo" o "vara y suerte" ha sido el uso y costumbre más arraigado y generalizado en la parte baja de este monte sujeta al aprovechamiento de searas. En las zonas cercanas a los pueblos y de mejor suelo, se llegó en algún paraje al cultivo en parcelas fijas para cada llevador. El pastoreo en la zona de searas no sembradas se ha hecho siempre en régimen comunal, libremente, por todo el ganado de los vecinos, cada uno con las cabezas que tuviera. La roza de esquilmos y leñas suele hacerla el vecino que va a cavar la seara.

En la parte alta del monte que siempre estuvo indivisa, el principal aprovechamiento fué siem

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

4.2

pre el pastoreo mancomunado del ganado de todos los vecinos. Estos podían hacer rozas de esquilmos y leñas libremente, cada uno en donde quisiera, hasta cubrir las necesidades propias.

La repoblación forestal de parte del monte limitó el pastoreo libre que se venía haciendo, lo que determinó una notable baja en el censo ganadero de estos vecinos.

No hay unas ordenanzas propiamente dichas que regulen los aprovechamientos de este monte; en la práctica las únicas normas que rigen son las reminiscencias de los antiguos "faveos".

4.3 CONTRATOS. CONSORCIOS. OCUPACIONES. CONCESIONES.

Los montes objeto de este informe están afectados por perímetros de repoblación obligatoria con arreglo a lo siguiente:

- Monte "LA CRUZ" (37-8.4-1), propiedad de VECINOS DE MEDO, queda incluido en el perímetro nº 37-2, llamado "BRUEIRA Y LACRUZ".

Las Bases de Consorcio según copia de 6.3, fueron suscritas por el Ayuntamiento de Los Nogales según acuerdo del Pleno de fecha 9-3-1.955.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1
			2

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

4.3

La Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado aprobò tales Bases en fecha 23-5-55.

En el perimetro de repoblación citado de BRUEIRA Y LACRUZ quedan comprendidos, además de este monte, otros de VECINOS DE ESTACAS, RODIS Y QUINTELA.

En los límites de este monte "LA CRUZ", con los colindantes de Quintela, Folloval, Meizarrán, Estacas y Rodis hay completo acuerdo, son los marcados en el plano y descritos en 3.4.

--El monte "PENA FERRADAL"(37-8.4-2), propiedad de VECINOS DE MEDO, està comprendido en el perimetro nº 37-3, llamado "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS".

Las Bases de Consorcio, según copia de 6.3, fueron suscritas por el Ayuntamiento de Los Nogales según acuerdo del Pleno de fecha 9-3-55.

La Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado aprobò tales Bases en fecha 1-6-55.

Este consorcio y la repoblación subsiguiente, se hicieron sin el consentimiento de los VECINOS DE MEDO, comunidad propietaria de este monte vecinal, ni de los titulares de algunas par

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8.4	1 2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

0.0.0

4.3

celas ocupadas a particulares. Unos y otros esperan ser partícipes de los beneficios de la repoblación sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales. La Ley de Montes vecinales en mano común, puede ser el mejor medio para ello.

En el perímetro de repoblación citado de "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS" quedan comprendidos además de este monte, otros de VECINOS DE RIO MAO, QUINTA, VILLABOL y VILLADICENTE.

En los límites de este monte con los de los dos montes citados de VECINOS DE MEDO, "LACRUZ" y "PENA FERRADAL" hay completo acuerdo con los colindantes, son los marcados en el plano y descritos en 3.4.

Proy.	Monte	C. mundial Prop.	N.º monte
LU	37	8.4	1 2

CLAVE DEL MONTE

5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS.

P. 1. 1940

Este monte puede quedar integrado con otros que se citan por razones de tipo:

5.1 Geo-forestal. -

- EL LACRUZ (37-8.4-1) con todos los del macizo "BRUEIRA Y LACRUZ", es decir:

En Los Nogales: Montes de RODIS, ESTACAS, MEI ZARAN; CRUCES, ALENCE y VILLARIN; FOLLOVAL Y MEDO.

En Becerreà: Montes de NARON y FERREIROS DE BALBOA.

- EL PENA FERRADAL (37-8.4-2) con todos los del macizo "FIGUEIRO Y PENA DOS TIROS", es decir:

En Los Nogales: Montes de RIOMAO, MEDO, CASARES Y VILLAESTEVA, VILLABOL, QUINTA Y VILLADICENTE.

En Becerreà: Montes de FERRAÑOL, GUILLEN, MORCELLE y CORMES.

5.2 Contractual. - Con los de los perìmetros:

nº 37-2, "BRUEIRA Y LACRUZ", montes de ESTACAS, RODIS Y QUINTELA.

nº 37-3, "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS", montes de RIOMAO, QUINTA, VILLABOL, VILLADICENTE.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	37	8.4	1 2

CLAVE DEL MONTE

• 6. - A N E J O S

Ref.* Indice	
6.1	DECLARACION de una representaciòn de vecinos.
6.2	CERTIFICACION del Inventario Municipal.
6.3	DOCUMENTACION DE LOS CONSORCIOS: .-nº 37-2, "BRUEIRA Y LACRUZ": - BASES de fecha 9-3-55, suscritas entre el Ayuntamiento de Los Nogales y el Patrimonio Forestal del Estado. - Oficio de APROBACION de fecha 23-5-1.955. .-nº 37-3, "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS": - BASES de fecha 9-3-55 ya citadas. - Oficio de APROBACION de fecha 3-6-1.955.

En Los Nogales a 28 de Noviembre de 1.969, convocados para facilitar información sobre los montes vecinales en mano común de la entidad

Pueblo de MEDO

los que abajo suscriben:

Pedaneo: JOSE NUÑEZ FREIJO (Sobre 20 vecinos).

MANIFIESTAN:

Que este pueblo tuvo siempre un monte llamado 'LACRUZ' que se pastoreaba libremente por ganado de todos los vecinos, pero para cavar y cultivo se dividía en cuatro partes iguales, tantas como caseríos antiguos, y dentro de cada una de estas los vecinos partían según las participaciones que hoy conservan según las escrituras de cada uno. De este monte venían pagando contribución; tienen documentos notariales de compra-ventas antiguas y partijas, y Escritura de foro, otorgada el 30 de junio de 1.667 por el Prior del Monasterio de Santa María la Real del Cebreiro, a favor de D. Andrés Pardo de Torres, ante el escribano D. Antonio García; comprende esta escritura una cuarta parte de Medo, y está protocolizada en la Notaría de Becerreá.

Este monte se repobló en la parte mas alta incluyendolo en la repoblación llamada por el Patrimonio BRUEIRA Y LACRUZ.

También tuvo siempre el monte PENA FERRADAL que fué en toda su parte baja ya repartida de antiguo en monte de las mismas características que el descrito; pero la parte alta permaneció indivisa, hasta que en la época de formación del nuevo Catastro se repartió entre los vecinos a partes iguales.

Este monte se repobló en su parte más alta, dentro de lo que estuvo indiviso y quedó incluido en el perímetro llamado FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS.

Los linderos del monte LA CRUZ son los siguientes: N. Con el monte de Ferreiros (Becerreá), desde Pena de Serra a Chao das Modorras y con monte Eiros de Quintela desde Chao das Modorras por Chao da Casina, bajando por Chao dos Eiros, por Poza hasta Fonte.- E. Con fincas particulares y cierras de Medo.- S. Con monte de Folloval subiendo por el Regueiro Lavadoiras, aguas arriba hasta más arriba del camino de Meizarán a Folloval hasta Chao de Salgueiros.- O. Con monte de Meizarán desde Chao de Salgueiro hasta Penas de Meizarán, donde ya entra el monte de Estacas, y siguiendo por el taxo dividiendo aguas por Pena de Lagua hasta La Cruz, donde ya entra el monte de Rodís y siguiendo por el mismo taxo dividiendo aguas por Alto do Corte Deguas hasta Pena de Serra.

Los linderos del PENA FERRADAL son: N. Con monte de Quintela por Regueiro Lamairón subiendo hasta carreiro das Bestas, donde entra Riomaio y sigue con este hasta Pena dos Tiros.- E. Con monte de Villabol dividiendo aguas desde Pena dos Tiros a Pena Ferradal. S.- Con monte de Folloval, bajando desde Pena Ferradal a Pedridos. O.- Fincas particulares de Medo.

Los Nogales, 28 de Noviembre de 1.969

NOTA.- Los vecinos que encabezan esta declaración sehusaron el firmarla, alegando que no tenían autorización de todo el vecindario para ello y que debían consultar su caso; que lo harían en otra ocasión.

DON GERMAN PUMARES VILA, Secretario del Ayuntamiento de LOS NOGALES,

CERTIFICO: Que en la "Relación de Bienes y Derechos y Capitales" de esta Corporación, que se une a los Presupuestos Municipales, aparecen, entre otros, los inmuebles rústicos siguientes:

2.-MONTE BARRACEDO.- Superficie 52 Has., entregado al Patrimonio Forestal para su repoblación.- Linderos: N. Camino de Pontevedra, prados y arroyo de Bao y cierre de S. Pedro.- S. Término municipal de Piedrafita.- O. camino anterior.- Pertenece a la PARROQUIA DE NOCEDA.

3.-BRUEIRA Y LACRUZ.- Superficie 240 Has., entregado en consorcio al Patrimonio Forestal para su repoblación.- Linderos: N. Término municipal de Becerreá (Monte Chao de Eirós). S. Camino de Medo a Meizarán, cierres de Meizarán, Estacas y Rodís.- E. Río Ferreiros, hasta 300 m. de Medo, subida a curva nivel de 200 m. y a la citada curva.- O. Camino de Ferreiros a Rodís.

4.-FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS.- Superficie 186 Has. Linderos: N. Término municipal de Becerreá, S. ruta desde cota 1.071 al cruce de camino de Villaesteva a Torés y de Villaesteva a Riomao; E. Camino de Cormes a Villadiciente, camino de Villadiciente al monte, camino de Villadiciente a Riomao, curva de nivel 950 ms. subida a cota 1.079. O. monte consorciado con los vecinos de Riomao o divisoria de aguas entre Riomao y Quintá. Entregado al Patrimonio Forestal para su repoblación.

5.-NOCEDA Y DONCOS.- Superficie 806 Has., entregado al Patrimonio Forestal en consorcio para su repoblación. Linderos: N. Ponteparada. S. Término municipal de Pedrafita. E. Fraga de Ponteparada y cierres de Cazu- res, río Ponteparada, subida a Prados de Canteiros, curva de nivel 1100 ms. en límite con Piedrafita, curva de nivel 1.120 ms. sube a camino de Piedrafita a Pintinidoira y provincia de León. O. Antiguo camino de Piedrafita a Dondos hasta el pueblo de Sierra, bordea el llano del alto de Valiña Longa, camino de Herrería de Bueyes a Castelo, divisoria del monte Torreira baja a curva de nivel de 800 ms. en río de Val de Trasmonte camino de Doncos a Herrería de Bueyes, divisoria de Torreiro a Pontaparada.

6.-SAN ANDRES.- Superficie 484 Has. en repoblación y entregadas al Patrimonio Forestal en consorcio. Linderos: N. Monte Redondo consorciado con el Ayuntamiento. S. Monte comunal de Pintinidoira. E. Término municipal de Cervantes. O. Montes y senaras comunales de Vilar, Laguna, Fonfría y Busgulmar.

7.-SANTO TOME Y MONTE REDONDO.- Superficie 300 Has., entregado en consorcio con el Patrimonio Forestal para su repoblación. Linderos: N. Término municipal de Cervantes y Fraga de Vilartote. S. Fraga de Ricabo y camino del E. de los Nogales (S. Andrés) a Lamadevila. E. Término municipal de Cervantes y Fraga de Vilartote. O. Camino de Villaveje al monte, cierres de Torallo y término municipal de Becerreá.

8.-SIERRA DE PIORNAL.- Superficie 185 Has., entregado en consorcio con el Patrimonio Forestal para su repoblación. LINDEROS: N. Monte de Ras- tradoiro y Fraga de Villarín, bordea fraga y baja al camino del monte

Pedriña. S. Término municipal de Piedrafita. E. Cierre de Pedriña a Fuentes de Oscura. O. Camino de Villasol a Doncos y baja por diviso-
ria a rego de Ferrería y camino de Barraceira a Sebràs.

9.-SIERRA RAÑADOIRO.- Superficie 214 Has., repobladas y entregadas en consorcio con el Patrimonio Forestal. Linderos: N. Camino de Cruces a Lago, S. Término municipal de Piedrafita. E. El mismo término municipal de Piedrafita. O. Igualmente término municipal de Piedrafita.

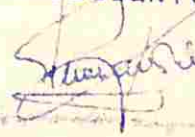
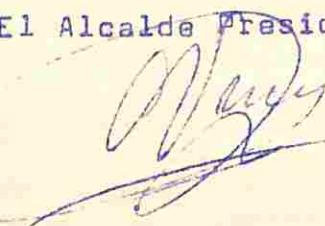
10.-RETORNO.- Superficie 23 Has., entregado en consorcio con el Patrimonio Forestal para su repoblación. Linderos: N. Pedregal de la Montaña. S. Monte reservado de Dorna.- E. Camino de Silvela a Río Navia. O.- Alto de Silvela a Dorna.

11.-VALDEGUA.- Superficie 134 Has., entregado en consorcio con el Patrimonio Forestal para su repoblación. Linderos: N. Arbolado y cultivo de Los Nogales. S.- Monte reservado de los mismos y río de Bueyes. E. Monte consorciado de S. Andrés. O. Monte reservado de los mismos.

Y para que conste y ser unida a la información previa sobre montes vecinales en maná común, (Ley 52/68), expido la presente, compuesta de dos hojas, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde Presidente, en Los Nogales a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

Vº Bº

El Alcalde Presidente



Ministerio de Agricultura
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BASES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el
Ayuntamiento de Los Nogales
de la provincia de Lugo, para la repoblación forestal de --
240 hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

B A S E 1ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Los Nogales al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2ª, a la conservación y mejora del suelo -- que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su -- aprovechamiento.

B A S E 2ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a --
Torés y son los que se describen a continua--
ción por su denominación, situación administrativa y legal, límites,
extensión, estado forestal y servidumbres:

DENOMINACION: BRUEIRA Y LA CRUZ

SITUACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL: son montes comunales del pueblo
con alguna propiedad individualizada que será respetada en cuanto
a los derechos del dueño por el presente Consorcio.

LIMITES:

Norte: Término municipal de Becerreá (Monte Chao das Eiras).

Este: Río Ferreiros, hasta 300 metros de Medo; subida a curv de
nivel de 900 metros y la citada curva.

Sur: Camino de Medo a Meizarán, cierras de Meizarán, Estacas y Roda
día.

Oeste: Camino de Ferreiros a Roda.

EXTENSION CONSORCIADA Y ESTADO FORESTAL:

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del te--
rreno Has.

Con repoblado artificial creado con fondos del Estado Has.

Sin vegetación arbórea 240 Has.

Superficie total consorciada 240 Has.

SERVIDUMBRES: de pastos y leñas que serán reguladas de acuerdo con
las exigencias de la repoblación.

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá cuando menos por duplicado, expresando sus circunstancias.

B A S E 3ª

El suelo continuará perteneciendo a la Entidad propietaria que los aporta al Consorcio, salvo venta que del mis--
mo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autori--
zación de éste.

El suelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el suelo, serán inscrito en el Registro --
de la Propiedad en la forma mencionada.

B A S E 4ª

1º El Ayuntamiento de Los Nogales

aporta al Consorcio:

- A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2ª, y el arbolado en ellos existente.
- 2º El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio:
 - A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.
 - B) La Dirección Técnica y administrativa de los trabajos.
 - C) La guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras -- obras de carácter permanente, fuera de la Zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

B A S E 5ª

Como Organismos Asesor del Consorcio se crea una Junta formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y el Ingeniero encargado de la ejecución de los trabajos, o -- por un representante de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Esta Junta velará por el respeto a las Bases establecidas, podrá informar la distribución de beneficios y en aquellas cuestiones surgidas de la interpretación del contrato, procurando dentro de sus facultades que se cumpla la finalidad del Consorcio con la máxima -- eficacia, economía de gastos, y la mayor rentabilidad de los aprovechamientos.

B A S E 6ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos u obligaciones consignados en la Base 4ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, y una vez aprobados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado serán -- ejecutados o dirigidos por dicho Servicio, bajo la inspección Superior de aquella Dirección General.

B A S E 7ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el -- año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio, o -- Entidad interesada.

B A S E 8ª

De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación -- del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado -- con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a la Entidad propietaria

el cuarenta

por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, dispuestas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios -- serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos, y se elevarán a la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

B A S E 9ª

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la Ju-

1/3
jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo, se resolverán por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes.

B A S E 10ª

El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el quorum legal por la Entidad propietaria capacitada para ello, y por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificación de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad, y la diligencia aprobatoria de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de la partes consorciadas.

Don EMILIO PANIAGUA

Secretario del

Ayuntamiento de Los Nogales

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno
requisito del quorum en sesión celebrada el día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco
conste expido la presente certificación visada por el
dente en Los Nogales a veintidós de Marzo
de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Firmado: Ilegible.

Rubricado.

EL SECRETARIO,

Eusebio Paniagua.

Rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.-PATRIMONIO FORESTAL
DEL ESTADO.-DIRECCION GENERAL.-

Visto el expediente sobre Bases de Consorcio para la repoblación forestal de 240 Has. en el monte Brueira y la Cruz del término municipal de Los Nogales y de la pertenencia de los lugares de Estacas, Rodis, Meizarán, Folleral, Meda y Quintela (Parroquia de Tores) de la provincia de Lugo y de conformidad con los informes emitidos.

Esta Dirección General ha acordado en fecha - 23 de los corrientes su aprobación definitiva.

Lo que con inclusión de un ejemplar debidamente diligenciado de dichas Bases para su entrega al pueblo interesado comunico a Vd. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955

EL DIRECTOR GENERAL

P.D.

EL SUBDIRECTOR

Firma ilegible.

Sr. Ingeniero Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal
Estado.-Juan Montes 3

L U G O

16

MINISTERIO DE AGRICULTURA.-PATRIMONIO FORESTAL DEL
ESTADO.-DIRECCION GENERAL.-

Visto el expediente sobre Bases de Consorcio para la repoblacion forestal de 284 Has. en el monte "Figueiredo y Pena das Taras", de la pertenencia de las parroquias de Quinta, Tores, Villabol y Villadiciente, del término municipal de Los Nogales, de la provincia de Lugo, y de conformidad con los informes emitidos.

Esta Dirección General ha acordado en fecha 12 de los corrientes, su aprobación definitiva.

Lo que, con inclusión de un ejemplar debidamente diligenciado, de dichas Bases para su entrega al pueblo interesado, comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años
Madrid, 3 de Junio de 1.955

EL DIRECTOR GENERAL

P.D.

EL SUBDIRECTOR

firma ilegible

Sr. Ingeniero-Jefe de la Brigada de este Patrimonio
en Lugo.-Juan Montes 3.